



CERTIFICO QUE  
El presente documento es idéntico al original  
que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo  
responsabilidad  
Lima 14 JUL 2017  
LILIANA E. NUÑEZ VILLACORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Congreso de la República

**RESOLUCIÓN N° 095 -2017-DGA/CR**

Lima, 14 JUL 2017

Visto, el Oficio N° 080-2017-2017-OTI-DGA-CR, el Informe N° 02-2017-AP-OTI-DGA/CR-Informe Técnico de Estandarización del Software Power Builder y el Informe N° 626-2017-DL-DGA/CR;

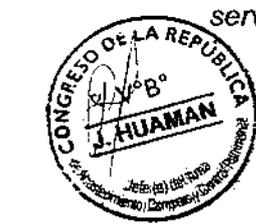
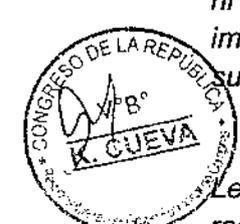
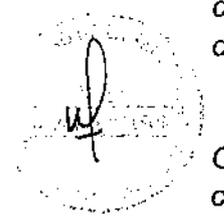
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones que realicen las diversas Entidades del Estado deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinada, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad

Lima

14 MAR 2017

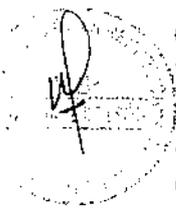
  
LILIANA E. NÚÑEZ VINLACORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en el segundo párrafo del numeral 6.1, señala a la estandarización como el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, señalando además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 080-2017-2017-OTI-DGA-CR, el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información eleva a la Oficialía Mayor del Congreso de la República, el Informe N° 02-2017-AP-OTI-DGA/CR- Informe Técnico de Estandarización del Software Power Builder, recomendando que este proceso de racionalización tenga una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 de la acotada Directiva establece los presupuestos de procedencia para la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, la cual deberá ser aprobada mediante resolución emitida por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;



CERTIFICO QUE  
El presente documento es idéntico al original  
que tengo a la vista. de cuyo contenido no asumo  
responsabilidad

Lima 14 "11". 2017

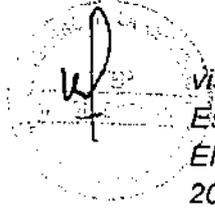
  
DELFINA E. NÚÑEZ VILLACORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Congreso de la República*

Que, a través del Informe N° 626-2017-DL-DGA/CR, el Jefe del Departamento de Logística, señala que el Informe N° 02-2017-AP-OTI-DGA/CR-Informe Técnico de Estandarización del Software Power Builder, cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y sustentan de manera suficiente los motivos, costos y beneficios que implica el proceso de estandarización, recomendando el Órgano Encargado de las Contrataciones, que dicho proceso deberá estar vigente hasta 31 de diciembre de 2019;



Que, mediante Resolución N° 013-2015-2016-P-CR, Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios;



Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-ÉF y su modificatoria, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y la Resolución N° 013-2015-2016-P-CR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición del Software Power Builder.

**Artículo Segundo.** La estandarización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, la cual podrá ser inferior o quedar sin efecto, en caso varíen las condiciones técnicas o tecnológicas que determinaron la estandarización.

**Artículo Tercero.** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso al día siguiente de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
HORACIO EGUREN CIURLIZZA  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



